

Ejecutivo M.P
2017-00053-00
Grupo Cengro S.AS
Vs Carlos Edwin Maffla Vergara
Auto sustanciación No. 288

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria
fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de
la parte demandante la suma de \$3.100.000.00_mcte, que serán incluidos en
su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deissy Daneyi Guancha Aza".

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2017-00053-00
Grupo Cenagro SAS
Vs Carlos Edwin Maffla Vergara
Auto sustanciación No. 289

Palmira, 21 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.100.000.00	65
TOTAL COSTAS	\$3.100.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito acercada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANIELA GUANCHA AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 21 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P
2017-00173-00
Banco Bogotá
Vs Marisol Viveros Rojas
Auto sustanciación No. 200

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria
fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de
la parte demandante la suma de \$8.400.000.00_mcte, que serán incluidos en
su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2017-00173-00
Banco Bogotá
Vs Marisol Viveros Rojas
Auto sustanciación No. 201

Palmira, 21 de mayo de 2021. paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede. Va junto con liquidación adicional del crédito sin que la parte demandada hubiese presentado objeción alguna. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$8.400.000.00	46
TOTAL COSTAS	\$8.400.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar la anterior liquidación adicional del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. General Proceso.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P
2017-00196-00
Bancolombia S.A
Vs María Janeth Palacios Cabezas
Auto sustanciación No. 198

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria
fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de
la parte demandante la suma de \$1.800.000.00_mcte, que serán incluidos en
su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2017-00196-00
Bancolombia S.A
Vs María Janeth Palacios Cabezas
Auto sustanciación No. 199

Palmira, 21 de mayo de 2021.- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.800.000.00	91
TOTAL COSTAS	\$1.800.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



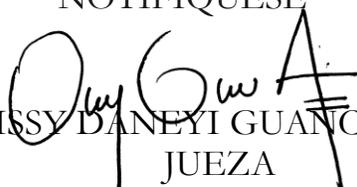
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P
2017-00278-00
Banco de Bogotá
Vs Wilton Rodrigo Urbano Álvarez
Auto sustanciación No. 227

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria
fijese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de
la parte demandante la suma de \$3.250.000.00_mcte, que serán incluidos en
su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2017-00278-00
Banco de Bogotá
Vs Wilton Rodrigo Urbano Álvarez
Auto sustanciación No. 278

Palmira, 21 de mayo de 2021.- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.250.000.00	100
TOTAL COSTAS	\$3.250.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

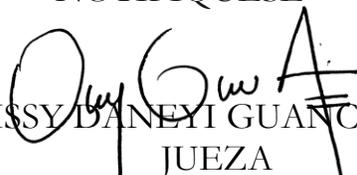
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito acercada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Fem

Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO
Demandado: MIGUEL ANGEL GIL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IND. DE ANGEL MARIA GIL GRAJALES
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00415-00
Auto de trámite No:368

SECRETARÍA.- Hoy, 21 de mayo de 2021 .- Doy cuenta con el presente asunto que venció el termino concedido a la parte actora para que surta la notificación de AV VILLAS para dar continuidad con el trámite del proceso. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretario



Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta con el presente asunto informando que la parte actora no realizó gestión alguna en relación con el requerimiento que hiciera el Despacho mediante auto de 22 de septiembre de 2020.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que para continuar con el trámite de la demanda, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Juzgado en cumplimiento a esta disposición, ordenó a la parte demandante por auto del 22 de septiembre de 2020 que realizara las gestiones tendientes a la notificación al acreedor hipotecario

De tal manera, y toda vez que se avizora que la parte actora no ejecutó medida alguna para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado en los términos que señala la norma en cita, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito, disponiendo el levantamiento de la inscripción de la demanda, así mismo ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

Proceso: Pertenencia

Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO

Demandado: MIGUEL ANGEL GIL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IND. DE ANGEL MARIA GIL GRAJALES

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00415-00

Auto de trámite No:368

PRIMERO.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda. Secretaría elaborará el oficio pertinente

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

CUARTO.- Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


DEISY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Proceso sucesión 76-520-40-03-006-2018-00010-00

Solicitante: Adriana Gutierrez Yanten y otros

Causante: Flora Alicia Yanten

Auto de trámite No.084

Constancia secretarial: Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

21 de mayo de 2021

Clara Luz Arango Rosero

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21 de mayo de 2021

Al no llevarse a cabo la diligencia programada para el 05 de mayo de 2021 por el paro nacional convocado para esa fecha, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos a la luz del artículo 501 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1.- SEÑALAR el día 02 de junio de **2021 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante FLORA ALCIA YANTEN

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación “Life size”, conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados y demás interesados podrán ingresar en la fecha y hora prevista por el enlace que será compartido por la secretaria del Despacho.

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia las partes se podrán comunicar vía Whatsapp al celular (+57) 310 541 15 76 y otro tipo de solicitudes al correo del juzgado j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deissy Daneyi Guancha Aza". The signature is stylized and somewhat cursive.

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Proceso sucesión 76-520-40-03-006-2018-00010-00
Solicitante: Adriana Gutierrez Yanten y otros
Causante: Flora Alicia Yanten
Auto de trámite No.084

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P.
2018-00035-00
María Cielo Montoya
Vs Patricia Ordoñez Urbano
Auto sustanciación No. 225

Palmira, 21 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



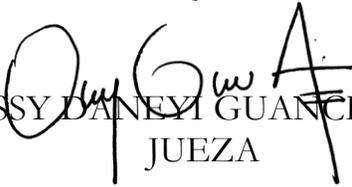
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P.
2018-00238-00
Bancolombia S.A
Vs Diego Fernando Cuero Nieto
Auto sustanciación No. 336

Palmira, 21 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Fem

Ejecutivo M.P
Miguel Fernando Ladino
Vs
Jhon Alexander Castillo Pedroza
2018-00355-00
Auto interlocutorio No. 406

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente el presente asunto informando que no existe embargo de remanentes y que revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$6.159.772.66 va junto con informe de las liquidaciones. Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$5.480.224.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 395.000.00</u>
Sub-total	\$5.875.724.00

Depósitos pendientes de pago \$6.157.772.66

Palmira, 21 de mayo de 2021

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21 de mayo de 2021

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de secretaría, resulta preciso aclarar, que de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$5.875.724.00**, y a la fecha se encuentran consignados descuentos pendientes de su entrega por valor de \$6.157.772.66.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

RESUELVE.

1°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por la MIGUE FERNANDO LADINO contra JHON ALEXANDER CASTILLO PEDROZA por pago total de la obligación.-

Ejecutivo M.P
Miguel Fernando Ladino
Vs
Jhon Alexander Castillo Pedroza
2018-00355-00
Auto interlocutorio No. 406

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas en este asunto, por consiguiente oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 757 del 1° de noviembre de 2018, con el cual se le comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente.

3°. Sin Costas

4°. ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$5.875.724.00 representada en depósitos. Librar oficio al banco agrario.

5°. ORDENAR la entrega a favor del demandado de la suma de \$282.048.00, y de los depósitos judiciales que con posterioridad continuaren llegando. Elaborar el oficio respectivo al banco agrario.

6°. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000413905 por valor de \$217.587.89, en las siguientes sumas; **\$201.147.47** a favor de la parte demandante en las condiciones del No. 4 y **\$16.440.42** a favor del demandado conforme al numeral 5.

7° Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021
fem

Ejecutivo M.P
Miguel Fernando Ladino
Vs
Jhon Alexander Castillo Pedroza
2018-00355-00
Auto interlocutorio No. 406

Proceso: Ejecutivo con Medidas previas
Radicación: 765202041006-2018-370-00
Demandante: Comfamiliar Andi
Demandado: Luis Alfonso Arias Solarte
Auto interlocutorio No. 384

SECRETARÍA.- 21 de mayo de 2021 .- Doy cuenta con el presente asunto que ha permanecido inactivo por el término superior a un año, y no presenta anotación de remanentes. Pasa a la mesa de la señora Juez.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta con el presente asunto informando que el mismo se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que en el evento en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha la parte interesada le de impulso al proceso, pues desde el 29 de abril de 2019 se requirió para que realizara las gestiones de notificaciones en el lugar señalado en la demanda, , sin que a la fecha obre en el expediente prueba alguna de haberse realizado tal trámite en aras de continuar con el curso del proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas y el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo con Medidas previas
Radicación: 765202041006-2018-370-00
Demandante: Comfamiliar Andi
Demandado: Luis Alfonso Arias Solarte
Auto interlocutorio No. 384

PRIMERO.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Sin que haya lugar a librar el oficio respectivo, toda vez que la medida no se concretó

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

CUARTO.- Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicator.

NOTIFIQUESE


DEISY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

SE NOTIFICA POR ESTADOS EL 24 DE MAYO DE 2021

fem

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, 21 de mayo de 2021. Paso a Despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la petición de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.P. General, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por GASES DE OCCIDENTE E.S.P contra JOSE JESUS HERNANDEZ RANGEL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medias previas decretadas sobre los dineros consignados en las cuentas bancarias de las entidades bancarias de esta ciudad, así como del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-76440. Por secretaria elaborar los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a las diferentes entidades bancarias.

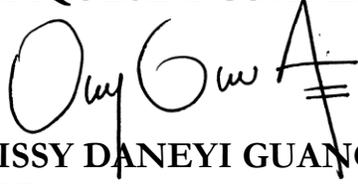
TERCERO. Sin costas

CUARTO: No se ordena oficiar a la alcaldía municipal para la devolución del despacho comisorio, toda vez que éste no fue retirado del expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Asunto Ejecutivo M.P
Rad: 2018-00462-00
Demandante: Gases de Occidente ESP
Demandado: José Jesús Hernández Rangel
Auto de interlocutorio No. 513

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'.

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

fem

Se notifica por Estados de 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P
2019-00146-00
Construfuturo
Vs Adiela González Chavarro
Auto sustanciación No. 202

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria
fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de
la parte demandante la suma de \$3.665.000.00_mcte, que serán incluidos en
su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2019-00146-00
Construfuturo
Vs Adiela González Chavarro
Auto sustanciación No. 202

Palmira, 21 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.665.000.00	36
TOTAL COSTAS	\$3.665.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Fem

Ejecutivo M.P
2019-00438-00
Banco Av Villas
Vs María del Carmen de Alba
Auto sustanciación No. 279

SECRETARIA: 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$3.165.000.00_mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2019-00438-00
Banco Av Villas
Vs María del Carmen Alba G.
Auto sustanciación No. 280

Palmira, 21 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.160.000.00	31
TOTAL COSTAS	\$3.160.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada las liquidaciones de crédito aportadas por la mandataria judicial, encuentra el Despacho que no que hay lugar a aprobar la correspondiente a la obligación No. 2365323, toda vez que la misma no se encuentra ordenada en el mandamiento de pago.

Aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito de la obligación No. 2347927, acercada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANÉY GUANCHA AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

2019-00461-00
Ejecutivo M.P
Suramericana de Guantes
Vs Agrotransporte Jiménez
Abbirama SAS
Auto sustanciación No. 220

Palmira, 21 de mayo de 2021 paso a Despacho expediente con liquidación del crédito sin que durante el término de traslado la parte demandada hubiese presentado objeción alguna. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

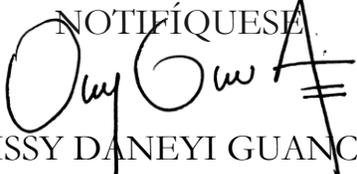


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito acercada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad conforme lo establecido en el art. 446 del C. G. Proceso.

NOTIFIQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 21 de mayo de 2021

Aprehensión y Entrega de bien
Finandina S.A
Vs
Lucrecia Vásquez González
2019-00521-00
Auto sustanciación 431

SECRETARIA: Hoy, 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora Juez el expediente informando que se omitió en el auto que antecede ordenar el levantamiento de la medida de decomiso solicita por la parte actora. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que en la solicitud de entrega del vehículo objeto de Litis, la mandataria de la entidad demandante solicitó igualmente el levantamiento de la medida del rodante, sin que se hiciera pronunciamiento alguno en el auto de fecha 2 de marzo de 2021, el Juzgado atendiendo la solicitud de la profesional del derecho, y como quiera que se encuentra surtida la diligencia de inmovilización del vehículo, dispondrá la cancelación del decomiso.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°. ORDENAR el levantamiento de la medida de DOCOMISO del vehículo automotor de placas URZ-354, Color: Plata, Marca: Kia, Clase: automóvil, Modelo 2016, Motor: 94LAFP035970, Serie: KNADN411AG6551621 de propiedad de la señora LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ por lo ya expuesto.

2°. OFICIAR a las autoridades competentes SECRETARIA DE TRANSITO y COMANDANTE DE LA POLICIA del municipio de Palmira, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio circular No. C-006 del 20 de enero de 2020 con el cual se dispuso el decomiso del vehículo automotor de Placas URZ-354. Por secretaría librese la respectiva comunicación.

Aprehensión y Entrega de bien
Finandina S.A
Vs
Lucrecia Vásquez González
2019-00521-00
Auto sustanciación 431

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Ejecutivo M.P
Ejecutivo con medidas previas
Vs
Edison Zúñiga Ospina y María Alejandra Lenis Escobar
2020-00041-00
Auto interlocutorio No. 512

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informo que, de acuerdo con las liquidaciones en firme, así como con los depósitos judiciales consignados al banco agrario, la obligación se encuentra cubierta. No existe embargo de remanentes. Va junto con solicitud de entrega de dineros. Para Proveer-

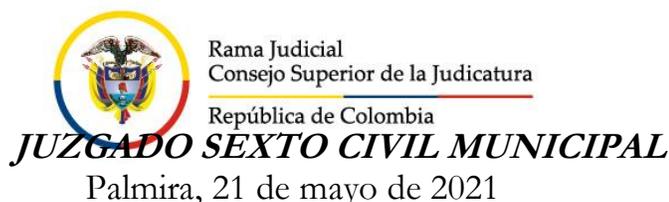
LIQUIDACIÓN CREDITO	\$3.104.567.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 218.000.00</u>
Sub-total	\$3.322.567.00

Depósitos pendientes de pago **\$6.011.032.42**

Palmira, 21 de mayo de 2021

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Evidenciado el anterior informe de secretaría, resulta preciso aclarar que, de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$3.322.567.00** (Folio 19 y 21); y a la fecha se encuentran consignados descuentos pendientes de su entrega por valor de **\$6.011.032.42**.

Bajo ese estado de cosas, con el total de depósitos que se encuentran pendientes de pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de entrega de títulos acercada por el apoderado actor y en virtud a la terminación del proceso por encontrarse cubierta la obligación, de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 447 del C.G. Proceso, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta cubrir el monto de las liquidaciones a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal,**

Ejecutivo M.P
Ejecutivo con medidas previas
Vs
Edison Zúñiga Ospina y María Alejandra Lenis Escobar
2020-00041-00
Auto interlocutorio No. 512

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas, propuesto por el señor Alonso Chapuel Cueltan contra Edinson Zúñiga Ospina y María Alejandra Lenis Escobar por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el señor Edinson Zúñiga Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.859.979, en su condición de empleado del Ingenio Providencia. Para tal efecto ofíciase, al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a levantar la cautela dejando sin efecto el oficio No. 259 del 12 de marzo de 2020.

TERCERO. - ORDENAR la entrega de la suma de \$3.322.56700 a favor del apoderado de la parte demandante. Librar oficio al banco agrario.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de \$2.688.465.42 a favor del señor Edinson Zúñiga Ospina y de los que con posterioridad continuaren llegando. Librar oficio al banco agrario.

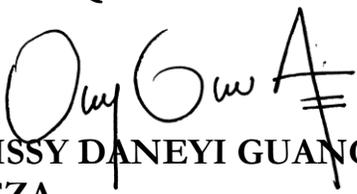
QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000413267 por valor de \$961.237.48 de la siguiente manera:

\$724.100.76 a favor del demandante conforme lo dispuesto en el numeral tercero.

\$237.136.72.00 a favor del demandado conforme lo dispuesto en el numeral 4°.

SEXTO. - EJECUTORIADA esta providencia ARCHÍVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P

Ejecutivo con medidas previas

Vs

Edison Zúñiga Ospina y María Alejandra Lenis Escobar

2020-00041-00

Auto interlocutorio No. 512

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

fem

765204003006 2020-0077-00
Norberto Pacheco Serna
Vs Mónica Solarte Llanos
Auto sustanciación No. 216

SECRETARIA Hoy 21 de mayo de 2021, paso a despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la apoderada aportó la notificación exigida por el Juzgado en auto que antecede. Para proveer.-

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA- VALLE

Palmira, 21 de mayo de 2021

La apoderada de la parte demandante dando alcance al requerimiento que hiciera el Juzgado en auto del 27 de noviembre de 2020, acerca notificación de los demandados a la dirección carrera 28 A No. 22-50 con constancia del correo Pronto envió en la que indican que no fue posible entregar el envío por cuanto la dirección es incorrecta.

Así mismo solicita la mandataria judicial se autorice para enviar nuevamente citatorio al Hospital San Roque de Pradera Valle, ubicado en la calle 10 No. 10-30. Como quiera que revisado el expediente se puede establecer que en la primera notificación enviada a la demandada no fue posible ubicarla debido a no encontrarse en turno.

De conformidad con los poderes otorgados en el art. 43 numeral 4 del C. General del Proceso concordante con el parágrafo 2 art. 8 decreto 806 de 2020, se dispondrá oficiar al pagador de ese establecimiento para que informe el correo electrónico que registra la demandada en la base de datos de la institución para efectos de notificación.

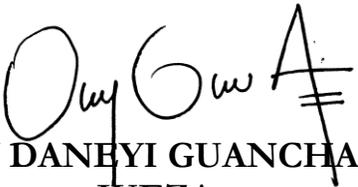
Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1°. Glosar al expediente la notificación acercada por la apoderada de la parte demandante a fin de que conste le que en ella se indica.

2º. Oficiar al pagador del Hospital San Roque a fin de que se sirva suministrar el correo electrónico que registra la demandada Mónica Solarte Llanos en la base de datos de esa institución, para efectos de enviar notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

Aprehensión y Entrega de bien
RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Vs
Jamel Yamel Martínez Escalante
2021-00010-00
Auto Interlocutorio No. 518

SECRETARIA: Hoy 21 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora Juez el expediente para resolver solicitud de terminación por pago parcial. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21 de mayo de 2021

La apoderada de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante escrito que antecede solicita al Despacho la terminación del presente asunto, en razón al pago parcial que hiciera el extremo pasivo.

Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, el Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°. ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión formula a través de apoderada judicial por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAMEL YAMEL MARTINEZ ESCALANTE.

2°. Consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de la medida de DOCOMISO del vehículo automotor de placas FJR-396 de propiedad JAMEL YAMEL MARTINEZ ESCALANTE.

El Juzgado se abstiene de librar oficio toda vez que no se alcanzó a comunicar a la medida a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a la Sijin.

3°. Sin costas.

Aprehensión y Entrega de bien
RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Vs
Jamel Yamel Martínez Escalante
2021-00010-00
Auto Interlocutorio No. 518

4°. Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del proceso
previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

fem

Aprehensión y Entrega de bien
Finesa S.A
Vs
Diana María Varela Varela
2021-0063-00
Auto Interlocutorio No. 517

SECRETARIA: Hoy paso a Despacho de la señora Juez el expediente para resolver solicitud de terminación por pago total. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 21 de mayo de 2021

La apoderada de la entidad FINESA S.A, mediante escrito que antecede solicita al Despacho la terminación del presente asunto, en razón al pago total que hiciera el extremo pasivo.

Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, el Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°. ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión formula a través de apoderada judicial por la entidad FIENSA SA contra la señora DIANA MARIA VARELA VARELA.

2°. Consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de la medida de DOCOMISO del vehículo automotor de placas DSN-597 de propiedad de la señora Diana María Varela Varela. Por secretaría oficiar a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a la Sijin a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-216 del 21 de abril de 2021 con el cual se le comunicó la medida.

3°. Sin costas.

Aprehensión y Entrega de bien
Finesa S.A
Vs
Diana María Varela Varela
2021-0063-00
Auto Interlocutorio No. 517

4°. Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del proceso
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA.
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021.

Trámite 214
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00004-00
DEMANDANTE. SUMOTO S.A. NIT. 800-235-505-9
DEMANDADO. ANGELA GIOVANA HERNANDEZ GIL
GLORIA ELENA GIL ARANGO
JOSE FERNANDO SILGADO URREA

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de mayo de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para corregir la falencia en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el anterior informe de secretaria y al tenor con lo dispuesto en la norma.-

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero: Corrijase el auto Interlocutorio de fecha enero 22 de 2021 numeral PRIMERO, en tal sentido éster quedará así:

“Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de ANGELA GIOVANA HERNANDEZ GIL, GLORIA ELENA GIL ARANGO Y JOSE FERNANDO SILGADO URREA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de SUMOTO S.A., las siguientes sumas de dinero: (...)”

Segundo: Los demás numerales se mantienen

Tercero: Notificar al demandado lo aquí decidido

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Trámite 214

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00004-00

DEMANDANTE. SUMOTO S.A. NIT. 800-235-505-9

DEMANDADO. ANGELA GIOVANA HERNANDEZ GIL

GLORIA ELENA GIL ARANGO

JOSE FERNANDO SILGADO URREA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

NM

Pertenencia No. 765204003006-2015-00145-00

Demandante: María Teresa López Ruiz

Demandados: Javier Ruiz Piedrahita y personas inciertas e indeterminadas.

Auto Interlocutorio No.304

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de mayo de 2021. Paso a despacho de la señora Jueza, el presente proceso de pertenencia. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

De la revisión del expediente se advierte que hasta la fecha no se ha ofrecido respuesta del IGAC respecto al concepto pericial decretado, , por lo que se hace necesario el impulso procesal de este asunto, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 2 del C.G.P para solicitar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA que designe a un profesional calificado para la realización de la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

En aras a impulsar el presente proceso, se SOLICITA a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la designación de un perito que conceptúe sobre lo siguiente:

1. Conceptuar sobre los linderos del inmueble registrado a folio 378-80242 de la ORIP de Palmira que figuran en los títulos escriturarios y certificado registral y su coincidencia con los linderos actuales del predio materia de usucapión.
2. Si el área real sobre la que presuntamente la actora es poseedora coincide a plenitud con el área que da cuenta el certificado especial de tradición que obra en el expediente.
3. De ese estudio anterior, deberá indicar si el área que pretende en posesión la actora es superior o menor a la consignada en la E.P 1376 de 1993.
4. Verificar exactamente el lindero occidente del predio para efectos de corroborar con área y título escriturario con quien ejerce colindancia.

5. Si la peticionaria presuntamente ejerce posesión sobre un área superior a la indicada en la escritura 1376 registrada en el certificado especial o si por el contrario corresponde solo a los 162 mts.
6. De ejercer presunta posesión sobre un área superior según sus mediciones, indicar al Despacho a quien pertenecen esa porción de terreno que supera los 162 mts 2. y en qué lindero se presenta.
7. Realizar un estudio topográfico con las explicaciones del caso
8. Incorporar la documentación que considere pertinente.
9. Tipo de terreno, morfología, destinación y demás datos que permitan su identificación

Se conmina al señor perito designado que previo a la diligencia de exhibición, informe sobre algún documento que necesite tanto para dicha actuación como para la rendición de la experticia dispuesta.

Siendo que no existe lista de auxiliares de la justicia para este tipo de conceptos, en observancia del artículo 48 del C.G.P. numeral 2 se acude a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA para que esta entidad, designe a un profesional idóneo y calificado que pueda absolver los cuestionamientos del Despacho y rinda el dictamen.

El profesional designado deberá cumplir en su experticia con los requisitos determinados en el artículo 226 del C.G.P. y deberá rendir su concepto pericial en un término de OCHO (08) días siguientes a la posesión en el cargo. Para el efecto, el Instituto deberá informar al Despacho a qué profesional designó, con datos de ubicación, entre ellos el correo electrónico que permitan remitir bajo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 la aceptación y posterior notificación de la designación por parte de Secretaría. El término para la entrega del dictamen se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación.

Los gastos de la pericia corren a cargo de la parte demandante.

De requerir honorarios provisionales para la práctica de la experticia, el señor perito así deberá informarlo a este Despacho, indicando en qué serán utilizados.

Conforme al artículo 49 ibídem, por Secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito, para efectos de que una vez aceptada se proceda a su respectiva posesión.

La parte actora deberá permitir el ingreso al predio objeto de la demanda.

Pertenencia No. 765204003006-2015-00145-00

Demandante: María Teresa López Ruiz

Demandados: Javier Ruiz Piedrahita y personas inciertas e indeterminadas.

Auto Interlocutorio No.304

El perito también deberá de ser el caso comparecer el día de la diligencia que se fije para efectos de ser interrogado por las partes y el Despacho.

3. REQUERIR a la parte actora que en el término de (8) días, contados a partir del día siguiente, allegue los documentos escriturarios y certificado de tradición que arrojen elementos de juicio para establecer la colindancia por el lindero occidente del predio.

4. Cumplido lo anterior e incorporado el concepto pericial que se surta para el Despacho se procederá a fijar fecha y hora para dar culminación a la diligencia del artículo 373 del C.G.P.

La decisión se notifica por Estrados.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

2019-00011-00
EJECUTIVO M.P
Soraya Abdul Cortes
Vs Ana Milena Santafé Bernal y otro
Auto interlocutorio No. 205

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, escrito junto con el expediente.
Para proveer

Palmira, 21 de mayo de 2021
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21 de mayo de 2021

El demandado señor Juan Bernardo De Jesús Cartagena, confiere poder a la abogada Luz Ángela Santafé Bernal a fin de que lo represente en este asunto y por reunir las exigencias del art. 75 del C. General del Proceso se procederá a reconocerle personería.

A su vez solicita la profesional del derecho en escrito remitido el 5 de abril del año en curso, se decrete la terminación de proceso de acuerdo con la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del C.P. Civil, sustentando su petición en el hecho que el proceso ha permanecido sin trámite desde el 16 de enero de 2020.

La figura del desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, producto de la inactividad de la parte que lo promovió. Esta figura busca, según la jurisprudencia constitucional, evitar la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia; y promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia.-

El artículo 317 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, señala los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, así:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad

de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente, se avizora que sin bien la última actuación del proceso data del 24 enero de 2020, providencia mediante la cual se designó nuevo curador ad-litem, sin que exista prueba en el expediente de haberse surtido la notificación del nombramiento, y que de acuerdo con lo ordenado en la providencia estaba en cabeza de la parte demandante surtir la notificación del nombramiento, no menos cierto es que el 11 de febrero de 2021 la apoderada de la parte demandante solicitó al Juzgado el reemplazo del curador ad-litem designado doctor Diego Armando Asprilla en virtud de no haber podido obtener respuesta por parte de él, memorial que aún se encontraba pendiente de resolver por parte del Juzgado.

En virtud de lo anterior, concluye el despacho que no es posible acceder a la petición del apoderado judicial del demandado por cuanto no se dan los presupuestos de ley que permitan dar aplicación al desistimiento tácito.

En relación con la solicitud de designar nuevo curador ad-litem, sin pasar por alto la manifestación de la apoderada actora, cuando afirma que no ha sido posible la notificación con el doctor Diego Armando Asprilla, se dispondrá que por secretaría se proceda a la notificación del profesional del derecho a su correo electrónico: diegoasprilla1984@hotmail.com

Consecuente con lo anterior, el juzgado

DISPONE:

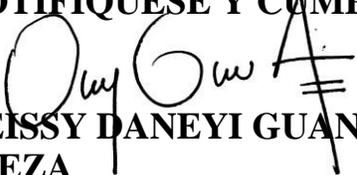
1°. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Luz Ángela Santafé Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.758.488 expedida en Palmira y T.P. No. 95126 del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandado señor Juan Bernardo De Jesús Cartagena.

2°. DENEGAR la solicitud del apoderado del demandando, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa.

3°. Abstenerse de relevar del cargo de curador al doctor Diego Armando Asprilla Cardona por lo ya expuesto.

En consecuencia, de manera INMEDIATA, la señora Secretaria procederá a la notificación del auxiliar de la justicia previa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHAAZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. SCOTIANBANK COLPATRIA
DEMANDADO. OLGA LUCIA LOPEZ ACOSTA
Rad. No. 2021-00019-00
Trámite 213

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de mayo de 2021. A la fecha se corrige la demanda solicitada por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 21 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado actora solicita al Despacho se corrija el numeral 1, en su literal A, donde hay un error en la cifra del capital de la parte resolutive.-

Por lo expuesto, conforme al artículo 286 del C.G.P el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero.- Se corrige el Literal A numeral 1 de la parte resolutive. que quedará así:

“la suma de \$ 84.233.257.61 moneda corriente, correspondiente al valor del saldo de capital de la Obligación número 243316225179.-“

Lo demás se mantiene

La parte actora deberá notificar a la ejecutada la corrección surtida.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

NM

Se notifica por Estados el 24 de mayo de 2021